

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	700 pesetas
Semestre	400 —
Trimestre	225 —
Número corriente	7 —
Número atrasado	10 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sítio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 245

Martes 26 de octubre de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura

Campaña Vacunación Antiaftosa-Otoño

La Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria 8.646 de 1976 por la que se dan normas para la campaña antiaftosa obligatoria en el año en curso hace necesaria la publicación de la normativa por la que se ha de regir la vacunación en esta provincia en el segundo semestre del año y por ello dispongo:

1.º Especies a vacunar: Vacuno, ovino, caprino y porcino según las normas siguientes:

a) Vacuno.—Revacunación de los vacunados por primera vez en su vida en el primer semestre de este año, de los que habiendo de ser trasladados de Municipio haga más de seis meses que se vacunaron, vacunación de los que no lo fueron en el primer semestre por no tener entonces los cuatro meses de edad exigidos para la vacunación o por cualquier otra circunstancia.

b) Ovinos y caprinos.— Vacunación cuando debiendo salir del término municipal con destino vida haga más de seis meses que se vacunaron.

c) Porcinos.— Obligatoria para reproductores machos y hembras y para los que hayan de sacarse del término municipal con la excepción de los cerdos de engorde menores de 3 meses que podrán ser vacunados en destino siempre que se cumplan los requisitos que se señala en la Resolución 8.646/76 («Boletín Oficial del Estado» 27-4-76).

2.º Facultativos veterinarios.—La vacunación se llevará a cabo por veterinarios colegiados con ejercicio en esta provincia. Los veterinarios no titulares darán cuenta al titular correspondiente para que por éste se informe a la Jefatura de la Producción Animal y se haga la anotación en la Cartilla Ganadera. Los honorarios de la vacunación correrán a cargo del propietario del ganado.

3.º Producto vacunante: El producto vacunante será a base de los virus o AC y se podrá entregar a los ganaderos a través de los veterinarios que vayan a emplearle, por la Jefatura Provincial de la Producción Animal, según las circunstancias siguientes:

a) Especie vacuna.—El producto vacunante se entregará gratuitamente.

b) Especie ovina y caprina.—Entrega gratuita cuando las circuns-

tancias que se señalan en la norma 1.º b) hagan obligatoria la vacunación.

c) Especie porcina.—El ganadero debe adquirir el producto a sus expensas en los establecimientos comerciales.

4.º Solicitud de la vacuna:

a) Los ganaderos formularán sus peticiones a través de los veterinarios que vayan a emplearla, debiendo consignar el número de su cartilla Ganadera en la petición.

b) La solicitud se hará por duplicado y deberá tener entrada en la Jefatura de la Producción Animal 10 días antes de la fecha en que se piense retirar del depósito del Laboratorio por el veterinario o persona autorizada por éste. El boleto para poder retirar el producto se entregará en la Jefatura de Producción Animal, calle Santuario, 14.

c) La vacuna se aplicará antes de los 8 días de su entrega.

d) No se admitirán por la Jefatura de la Producción Animal solicitudes de entrega de vacuna que tengan entrada en la misma después del día 10 de diciembre, ya que la campaña de vacunación deberá estar terminada antes de final de año.

5.º Bases económicas.—Por la organización sanitaria, estadística e inspección de la campaña el gana-

dero abonará, independientemente, de los honorarios veterinarios, la tasa 21-10 del Decreto 497-60, que alcanzará la cuantía de 0,50 pesetas por animal mayor y 0,25 por animal menor.

6.º Queda prohibida la circulación de ganado bovino, ovino, caprino y porcino fuera del término municipal de su residencia sin que haya sido vacunado contra la fiebre aftosa en un período no inferior a diez días ni mayor de seis meses, salvo que el destino inmediato sea el matadero o en porcino que se acoja a lo dispuesto para animales menores de tres meses, para ser vacunados en destino.

7.º Penalidad.—Las infracciones a la normativa de esta Circular o a las de la Resolución 8.646-76 serán sancionadas según previene el Reglamento de Epizootias y en la cuantía que señala el Real Decreto 1665-76 (B. O. E. 21-7-76).

Valladolid, 13 de octubre de 1976.
El gobernador civil.

3.728

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical número 311

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical para la empresa NERVA, S. A., de esta ciudad.

Resultando que por la Organización Sindical fue remitido para su oportuna homologación el expediente de referencia, que tuvo entrada en esta Delegación el 1-9-76 y que por contener cláusula positiva de repercusión en precios de las mejoras establecidas, fue remitido a la Dirección General de Trabajo con suspensión del plazo para resolver previsto en la vigente normativa.

Resultando que en 8 de octubre actual se recibe escrito de la Dirección General de Trabajo, fechado en 5 de los corrientes, en el que comunica que el Convenio, previo informe de la Comisión, fue elevado al Consejo de Ministros, el cual, en

su reunión del día 1 de octubre de 1976, lo ha autorizado en la forma siguiente: «En base al artículo 2.º del Decreto 696-75, procede aceptar el Convenio en sus propios términos, dado que el incremento salarial no excede del ICV en los 12 meses precedentes y dos puntos, si bien los salarios pactados deberán permanecer invariables durante los 12 primeros meses de sus efectos económicos y la repercusión en precios requiera autorización».

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley 19-12-73, reguladora de los Convenios Colectivos y demás Normas que la desarrollan

Considerando que con las salvedades impuestas por la Superioridad, de acuerdo con el Decreto citado no se observa en el texto del Convenio violación alguna a Norma de derecho necesario, es por lo que esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: 1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa NERVA, S. A., de esta ciudad.

2.º Los salarios pactados deberán permanecer invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.

3.º La repercusión en precios requiere autorización.

4.º Comuníquese la presente resolución a la Comisión Deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21-1-74, haciendo saber que, con arreglo a lo que se deduce del párrafo 2.º del artículo 19 de la misma no procede recurso en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

5.º Remítase a la Excm. Diputación copia de esta Resolución y del Convenio que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita de ambos textos en su totalidad en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el ar-

tículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

3.647

QUINTO CONVENIO COLECTIVO NERVA, S. A.

Años 1976-1978

PREAMBULO

El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa NERVA, S. A., y sus productores, sujetos a la Ordenanza Siderometalúrgica, siendo el espíritu de este Convenio cristalizar normas laborales que den satisfacción a las demandas de los productores, conjugándolas con los intereses de la empresa.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 1.º Los objetivos de este Convenio son:

Procurar el bienestar de sus trabajadores y tratar de obtener:

—La satisfacción en el trabajo.

—La voluntad de cooperación.

—La integración de individuos y grupos en la comunidad de la empresa.

Art. 2.º Ambito personal.—El Convenio afecta a la totalidad del personal encuadrado en los grupos técnicos, administrativos, subalterno y obrero, con excepción de aquellos empleados que ocupan cargos de confianza o puestos directivos, los cuales quedan excluidos por tener pactadas condiciones particulares en su contrato laboral.

Art. 3.º Condiciones.—Para beneficiarse del presente Convenio es requisito indispensable el trabajo en régimen de jornada laboral completa, según la Ordenanza Siderometalúrgica vigente.

Art. 4.º Vigencia.—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de julio de 1976 y terminará el día 30 de junio de 1978, pudiéndose prorrogar

de año en año tácitamente, de no mediar denuncia del mismo con antelación de tres meses.

La denuncia se podrá pedir por cualquiera de las partes cuando sean alteradas sustancialmente las condiciones existentes, por disposiciones legales de cualquier índole o rango que establezca mejoras, que, consideradas en su totalidad, sean superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio. De no ser así, este Convenio en vigor subsistirá en sus propios términos durante el plazo de su duración que será de dos años.

Art. 5.º Vinculación a la totalidad. En el supuesto de que la Delegación de Trabajo, en ejercicio de sus funciones no aprobase algunos de los artículos de este Convenio, quedará en su totalidad sin eficacia práctica, debiendo de reconsiderarse todo su contenido.

CAPITULO II

Jornada laboral, fiestas, vacaciones

Art. 6.º Jornada laboral.—La jornada normal de trabajo del personal de taller será de 7 a 15 horas todos los días del año excepto sábados, que se trabajarán alternativamente en función del cómputo de las 44 horas semanales, quedando una semana con 48 y la siguiente con 40 horas de trabajo; todos los días laborables tendrán una parada de 15 minutos para el bocadillo; este cuarto de hora de descanso contará como de trabajo efectivo para cómputo semanal.

La jornada laboral del personal de oficina, tanto técnica como administrativa, será en jornada continuada de 8 a 15 y de 8 a 14 todos los sábados sin parada para el bocadillo y durante todo el año.

Art. 7.º Recuperación de fiestas. Al no haberse desarrollado en su totalidad la Ley de Relaciones Laborales de 21 de abril de 1976, especialmente en lo que hace referencia

al calendario laboral anual se determinan los siguientes puntos:

1) Se considerarán fiestas sin recuperación los días del Patrono y Patrona de la localidad, y los días 24 de diciembre y 31 de diciembre, así como el día de Sábado Santo.

2) Durante el año 1976 no serán recuperables los días que en el calendario laboral de 1976 se señalan como tales.

3) Para el año 1977 las partes se remiten a las normas que se establezcan en el correspondiente calendario laboral.

4) Con respecto al personal de oficina tal estudio de enero próximo deberá respetar las condiciones del cómputo anual, y más beneficioso que pudiera subsistir.

Art. 8.º Vacaciones.—El número de días de vacaciones será de 26 días naturales para todo el personal, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa.

Con respecto a la época de su disfrute, desaparece el carácter de vacación colectiva del Convenio anterior, estándose a lo determinado en la Ordenanza de Trabajo. Los días de vacaciones serán retribuidos conforme a lo determinado en el art. 70, apartado 8 de la Ordenanza. El personal que no lleve un año en la empresa, disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

Se mantiene en todos sus términos el apartado último del artículo 8 del anterior Convenio.

CAPITULO III

Retribución

Art. 9.º Salario base.—Se considera salario base el salario mínimo por categoría profesional a que se refiere el artículo 67 de la Ordenanza Laboral, y que figuran en el último Convenio Colectivo Provincial.

Se establece en concepto de plus de transporte el abono de una cantidad mensual de 500 pesetas para cada trabajador.

Art. 10. Aumento lineal.—Los salarios brutos individuales que se

percibieron el 30 de junio se incrementan en cuatro mil pesetas lineales brutas, y los descuentos por Seguridad Social, Rendimiento de Trabajo, etc., serán a cargo de los trabajadores.

Al personal de oficinas, sobre el aumento habido recientemente en función de las tablas salariales, se le incrementará la mejora económica que suponga al reducción de horas de taller.

A los 6 meses de vigencia del Convenio se revisarán los salarios aplicándose el aumento del índice de coste de vida sobre el salario de Ordenanza más antigüedad, y a cuenta de la revisión que corresponda al comienzo del segundo año del Convenio que será el del aumento del índice de coste de vida anual sobre salarios reales que se perciban en 30 de junio de 1977.

Art. 11 Pago de fiestas.—Los domingos y días festivos, así como los días de permiso retribuidos, serán abonados de acuerdo con los salarios reales excepto prima de producción.

Art. 12 Gratificaciones extraordinarias.—Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias con motivo del 18 de Julio y Navidad, que consistirán:

Oficinas técnica y administrativa. Serán de 30 días, tanto la del 18 de Julio como la de Navidad.

Talleres.—Al personal de talleres se le pagarán 30 días en concepto de gratificación extraordinaria del 18 de Julio y 25 días en la de Navidad. Estas gratificaciones serán satisfechas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Dichas gratificaciones serán abonadas sobre los salarios reales.

Se concede por una sola vez en concepto único una gratificación del 50 por 100 de salarios reales, en base al 31 de diciembre de 1976, para hacerla efectiva el 31 de marzo de 1977. Dicha gratificación, sólo será

concedida al personal que haya prestado sus servicios en la empresa durante todo el año 1976. Por excepción cobrarán la parte proporcional aquellos trabajadores que estando en la empresa el 1 de enero del 76 causaran baja en la misma antes del 31 de diciembre por causas de fuerza mayor y ajenas a su voluntad.

Art. 13. Antigüedad.—Se mantiene el actual sistema de trienios, aplicándose para su determinación al salario base, el 5 por 100 de aumento por cada trienio hasta un tope máximo de diez trienios.

Art. 14. Prima de producción.—Se acuerda la revisión del sistema de prima de producción, que se llevará a efecto a la mayor brevedad posible, manteniéndose mientras tanto la actual.

CAPITULO IV

Trabajos extraordinarios

Art. 15. Horas extraordinarias.—Se abonarán según lo establecido en el artículo 56 de la Ordenanza Laboral y lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 16. Salidas, viajes, dietas.—

Las salidas y viajes realizados por personal de producción se regirán por las normas vigentes al respecto, respetándose las condiciones más beneficiosas que pudieran existir en la actualidad y referentes a la dieta de viaje.

CAPITULO V

Disciplina

Art. 17. Se estará a lo que determina la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley de Relaciones Laborales y demás normas generales sobre la materia.

Art. 18. 1. Cuando sea precisa la realización de trabajos exteriores de montajes «in situ», así como revisiones y asistencias técnicas que requieran traslados de operarios, la empresa podrá ordenar al personal que considere idóneo al desplaza-

miento y estancia que la índole y duración del trabajo requieran.

Art. 18. 2. Si por razones de servicio, premuras en los plazos de entrega, mayor productividad, etcétera, la dirección de la fábrica se ve en la precisión de cambiar turnos a los operarios, éstos aceptarán tales cambios siempre y cuando exista causa suficientemente justificada, a juicio de la dirección o representación de la empresa, que en caso de negativa del trabajador y antes de proceder en la forma que juzgue oportuna, lo podrá en conocimiento del Jurado de Empresa para que éste gestione del trabajador las razones que hayan impulsado sus negativas.

Art. 18. 3. Si por circunstancias de fuerza mayor no hubiese trabajo en la especialidad concreta del operario para la que fue contratado, éste quedará obligado a realizar cualquier otro tipo de actividad, ateniéndose a lo que en este aspecto se establece en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza Laboral.

Art. 19. Seguridad.—La dirección de la Empresa, el Jurado y enlaces sindicales, dada la importancia que tiene y que representa la seguridad, están sumamente interesados en la utilización, en todo momento, de los medios de protección correspondientes, en los que tendrá que colaborar todo el personal.

Art. 20. Fondo de ayuda por enfermedad.—Continúa el fondo de ayuda, que tiene por objeto completar las prestaciones de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad laboral transitoria, a causa de enfermedad común o accidente no laboral.

1) Aportación: Será única y a cargo del trabajador, que contribuirá con una cantidad mensual, que cuanto se derive del estudio o normando la fijación de ella supeditada mas que desarrolle y fije la Comisión nombrada para el Fondo de Ayuda por enfermedad; tal Comisión tiene las más amplias facultades para la administración, regula-

ción y distribución del Fondo, amén de las ayudas derivadas de aquél, siendo sus decisiones inapelables.

Art. 21. Póliza de seguro de vida colectivo. Se crea una póliza de seguro de vida colectivo para todos y cada uno de los trabajadores de la Empresa que tengan la condición de fijos.

Las condiciones por las que debe de regirse este seguro de vida, al igual que las aportaciones, pagos, etc., serán estudiadas entre la Dirección y el Jurado de Empresa, dándose con posterioridad carácter de definitiva mediante la correspondiente acta del Jurado

En todo caso la empresa aportará una cantidad no inferior, a tales efectos, que la media total de las cantidades indicadas por las compañías aseguradoras en los estudios presentados a Nerva, S. A.

Sobre el tipo y cantidades a aportar, así como demás requisitos necesarios, será necesario un acuerdo derivado del estudio aludido con anterioridad.

Art. 22. Comisión de vigilancia.—Se nombra una Comisión de Vigilancia e Interpretación de este Convenio, que está compuesta por el presidente del Sindicato del Metal, dos miembros más designados por la Empresa, y otros dos miembros que nombrará la representación del Jurado de Empresa, uno de los cuales será el secretario de dicho Jurado de Empresa como secretario de la Comisión; sus acuerdos serán elevados a la Dirección para su cumplimiento.

Art. 23. Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas y a título personal que viniera disfrutando cada trabajador.

Art. 24. Repercusión en precios. Se hace constar que las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, originarán una repercusión en la elevación de los precios que no superarán el 5 por 100, en lo que se refiere al primer año de vigencia.

Respecto al segundo año de vigencia, la elevación de precios guardará la misma proporción respecto al incremento salarial y siempre dentro de los límites que permita la legislación vigente en ese momento.

DELEGACION DE HACIENDA

Acuerdo de esta Delegación de Hacienda, de fecha 9 de septiembre de 1976, por el que se admiten a trámite los Convenios Provinciales Locales con las Agrupaciones de Contribuyentes que se dirán, de conformidad con lo establecido en el número 1.º de la Orden Ministerial de 19 de febrero de 1975.

Primero: Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para la exacción del Impuesto que se indica en el número 2.º formuladas con las Agrupaciones de contribuyentes relacionadas con el número 6 del Acuerdo radicadas en Valladolid.

Segundo: Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este Acuerdo se refieren a los Impuestos, períodos y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas y Arbitrio provincial.

Período: 1977.

Ámbito: Provincial o local, según se detallará en el número 6.º

Tercero: La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta de cada Convenio que estará integrada por el presidente, ponente y los vocales representantes de los contribuyentes y la Administración.

Cuarto: Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el Censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado de Ha-

cienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto: Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia, por escrito, ante el delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto: Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenios que quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial

Ámbito local:

Mayoristas de frutas (comisionistas).

Confiterías.

Fabricantes de muebles de Medina del Campo.

Fabricantes de carpintería de Iscar.

Talleres de pintura.

Talleres de escayola.

Garajes con o sin lavado.

Ámbito provincial:

Industrias lácteas (fabricantes de quesos).

Mayor de pescados (comisionistas).

Fabricantes de harinas.

Almacenistas de piensos (cereales).

Almacenistas de vinos.

Fabricantes confeccionistas mayoristas.

Tintorerías.

Rematantes y aserradores.

Montaje de marcos y molduras.

Fábrica de muebles de Valladolid capital y pueblos (sin Medina del Campo).

Almacenistas de maderas.

Manipulados de papel y cartón.

Artes gráficas.

Almacenistas de pieles sin curtir.

Almacenistas de carbones.

Fabricantes de tejas y ladrillos.

Fabricantes de forjados.

Fabricantes de mosaicos y piedra artificial.

Fabricantes de yesos.

Almacenistas de materiales de construcción y saneamiento.

Talleres de mármoles y piedras.

Almacenistas de chatarra.

Fabricación y reparación de maquinaria agrícola y herreros.

Talleres de reparación de vehículos y motos.

Fotógrafos.

Peluquerías de Caballeros.

Delegación de Hacienda: Tráfico de empresas.

Por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, ha sido dictado acuerdo por el que se anula el siguiente Convenio:

Convenio del Impuesto de Tráfico de Empresas de la Agrupación de fabricantes de mosaicos, del año de 1976.

Los contribuyentes incluidos en la referida Agrupación, pasan a tributar por el régimen de declaración-liquidación individual para el presente ejercicio de 1976.

3.610

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1976, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Informar favorablemente el Plan de ejecución de infraestructuras del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono Residencial «Parquesol», con determinados condicionantes.

2. Aprobar en precario, con todas las exigencias que establecen los artículos 60 y 61 del texto refundido de la vigente Ley del Suelo, proyecto de ampliación de la industria «Central Lechera Vallisoletana», sita en Avenida de Palencia, sin número, de esta capital.

3. Denegar la instalación de nave industrial con destino a fabricación

de bebidas refrescantes en Carretera Nacional Burgos-Portugal, kilómetro 113,200, en el término municipal de Cigales (Valladolid).

4. Aprobar, desde el punto de vista urbanístico, proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada en calle Canal, sin número, de Cigales (Valladolid).

5. Desestimar proyecto de construcción de un cebadero de cerdos, dos naves avícolas y cuatro viviendas de encargados, en Km. 2,500 de Carretera Tudela de Duero a Villabáñez, en el término municipal de Tudela de Duero (Valladolid).

Valladolid, 14 de octubre de 1976. El delegado provincial presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Felipe Santander de la Mata.

3.612

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Manuel y don Felipe Herrero Cañas, vecinos de Segovia, calle Tomillo, n.º 3, solicitan la concesión de un aprovechamiento de 0,8 litros por segundo de aguas, derivadas del río Milanillos, en término municipal de Madrona (Segovia), con destino al riego de 0,35 hectáreas.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el aprovechamiento, son las siguientes:

Construcción de un pozo a unos 50 metros del río Milanillos, de 2 metros de diámetro y 6 metros de profundidad. El agua se eleva por medio de un grupo motobomba, de 1,5 C. V., hasta un depósito o alberca, de 2,30 x 2,50 metros de sección y 1,10 metros profundidad.

Desde la alberca se elevan las aguas con un grupo de 3/4 C. V. efectuándose el riego con 4 aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha

de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas, calle Muro, n.º 5, Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 27 de septiembre de 1975.—El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero. 3.436—3.142

MOTA DEL MARQUES

Adoptado acuerdo municipal solicitando de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial de la Diputación de Valladolid, un anticipo reintegrable, sin devengo de intereses, con destino a nutrir parte de presupuesto extraordinario número 1-1976, sobre obras de pavimentación, captación de aguas y pago de honorarios proyecto técnico, a los efectos prevenidos en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, queda de manifiesto al público el citado acuerdo municipal y expediente, por término de quince días, haciéndose constar que las características principales de dicha operación son las siguientes:

1. Importe del anticipo solicitado: 196.000 pesetas.
2. Pago de amortización: Siete años.
3. Importe de cada anualidad, sucesiva e igual: 28.000 pesetas.
4. Garantía: Recargo municipal sobre contribución rústica y urbana.

Mota del Marqués, 20 de octubre de 1976.—El alcalde, Manuel Martín Díez.

3.758—3.143

MOTA DEL MARQUES

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario número 1-1976 de alumbramiento de aguas y pavimentación,

estará de manifiesto al público en esta Secretaría General, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Mota del Marqués, 20 de octubre de 1976.—El alcalde, Manuel Martín Díez.

3.757—3.144

LA UNION DE CAMPOS

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 2, dentro del presupuesto ordinario de 1976, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

La Unión de Campos, 8 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible).

3.586—3.145

VILLALON DE CAMPOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 790-2, del vigente texto refundido de la ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, la cuenta general del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1975, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión municipal permanente, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho subsiguientes, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Villalón de Campos, 13 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible).

3.590—3.146

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Desierta la primera subasta convocada para adjudicación del arrendamiento de fincas rústicas, lotes números 3 y 4, que se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia número 202, de 3 de septiembre ppdo., se anuncia segunda subasta pública, con arreglo a los mismos plazos y condiciones que sirvieron de base para la anterior, contándose el período de veinte días hábiles para la presentación de plicas, a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villarmentero de Esgueva, 8 de octubre de 1976.—El alcalde, Fausto Torres.

3.604—3.147

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que en el proceso ejecutivo número 418-B-76, promovido por el procurador señor Alonso Delgado, en representación de Comercial de Electricidad, S. A., con domicilio en Bilbao, calle María Díaz de Haró, número 11, contra don Jesús Martín Fernández de Velasco, vecino de Valladolid, calle General Franco, número 8-4.º izquierda, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a primera y pública subasta los bienes embargados a referido demandado, que se relacionan a continuación, depositados en poder de la esposa del demandado doña Ana M.ª Martínez Beltrán.

El acto de subasta se efectuará, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día veinticuatro de noviembre próximo, pre-

viéndose a los licitadores, que deseen tomar parte en la misma, que deberán para ello consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo las posturas cubrir los dos tercios del avalúo, y pudiéndose intervenir para ceder el remate a un tercero.

La subasta se hace por el precio de tasación y sobre el siguiente bien:

Un transformador trifásico marca Cedelsa de 100 K. V. A. 13.200, 5% 230-133 voltios, conexión D y 11, tipo interior, número 4.433, instalado en la finca Las Ventas, en término de Cubillas de Santa Marta. Valorado en 110.000 pesetas.

Dado en Valladolid, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

3.689—3.148

VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que en el proceso de juicio ejecutivo número 134-A-76, promovido por el procurador señor Alonso Delgado, en representación de Sociedad de Ventas a Crédito Bancaya, S. A. (Sovac-Bancaya), contra don Marino García de la Hoz y doña María de la Hoz Salas, vecinos de Dueñas (Palencia), sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a primera y pública subasta los bienes embargados a referido demandado, que se relacionan a continuación.

El acto de subasta se efectuará, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día primero de diciembre próximo, previéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán para ello consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por

ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y pudiéndose intervenir para ceder el remate a un tercero.

La subasta se hace sobre los bienes que a continuación se reseñan, los cuales al no encontrarse inscritos en el Registro de la Propiedad de Palencia, no han podido suplirse los títulos de propiedad, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la entidad actora, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Una casa, de 900 metros cuadrados, en término de Dueñas, Plaza de Isabel la Católica o Puentecilla, que linda a la derecha, entrando, con otra de Angel Dueñas; izquierda, con otra de Julio, cuyo apellido se ignora; fondo, con camino, y frente con Plaza de Isabel la Católica. Valorada pericialmente a efectos de subasta en la suma de novecientos mil pesetas.

Dado en Valladolid, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

3.690—3.149

VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que en el proceso de juicio ejecutivo número 442-B-74, promovido por el procurador señor Menéndez Sánchez, en representación de la Entidad Mercantil Sefisa Financiaciones, S. A., domiciliada en Madrid, calle Zurbano, 76, contra don Mario Urien González, mayor de edad, con domicilio en Avenida del Cid, número 10, piso 12, Burgos, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a primera y pública subasta los bienes embargados a re-

ferido demandado, que se relacionan a continuación, depositado el furgón en poder del propio demandado don Mario Urien González.

El acto de subasta se efectuará, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día veintiséis de noviembre próximo, previéndose a los licitadores, que deseen tomar parte en la misma, que deberán para ello consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo las posturas cubrir los dos tercios del avalúo, y pudiéndose intervenir para ceder el remate a un tercero.

La subasta se hace por lotes y por el precio de tasación y sobre los siguientes bienes:

Primer lote

1. Un furgón fúnebre, marca Seat 1.500, matrícula V-201.220 Valorado en 125.000 pesetas.

Segundo lote

Los derechos de arrendamiento y traspaso sobre el local sito en la planta baja de la casa número 4 y 6 de la calle de Melchor Prieto, propiedad de doña Patrocinio Arroyo, domiciliada en Burgos, Plaza Doctor Albiñana, número 3. Valorado en 300.000 pesetas.

Se hace la prevención de que la aprobación del remate en cuanto al derecho de arrendamiento y traspaso del local, quedará en suspenso durante el término de treinta días que prevee el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y que el adjudicatario contrae el compromiso de no traspasar el local adquirido durante el plazo mínimo que exige el artículo 32 de la misma Ley y obligación de dedicar el mismo a la misma clase de negocios a que está destinado.

Que los autos están de manifiesto en esta Secretaria, donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

Dado en Valladolid, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

3.651—3.150

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

EDICTO

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 140 de 1975, seguido, en este Juzgado, a instancia de La Herramienta Industrial, Sociedad Limitada, representada por el procurador don José María Ballesteros Blázquez, contra don Rafael Jiménez Ruiz, sobre reclamación de cantidad, tengo acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y en un solo lote los bienes que se dirán, cuyo remate se verificará, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 24 de noviembre y hora de las doce.

Objeto de subasta

Un televisor, marca Westinghouse, de 21 pulgadas, con mesa de formica corriente. Tasado en 6.000 pesetas.

Una lavadora superautomática, marca Sigma, modelo S-18. Tasada en 7.000 pesetas.

Una motocicleta «Mobylette», motor número 42.831, sin matrícula. Tasada en 5.000 pesetas.

Suma el avalúo: 18.000 pesetas.

Se encuentra depositado en la esposa del demandado doña Magdalena Calderón González, domicilio calle Costa Brava, número 1.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto,

una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Valladolid, diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.702—3.151

VALLADOLID.—NUMERO 3

CEDULA DE CITACION

El señor don Luis Martínez Palomares, juez municipal número tres de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas por daños y lesiones, agresión, número 908 de 1976, seguido en este Juzgado en virtud de testimonio del Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad, contra Antonio Iglesias Rubio, de 26 años, soltero, ferrallista, hijo de Francisco y Dolores, con domicilio en la calle Batuecas, 7, bajo, hoy en ignorado paradero, ha señalado para que tenga lugar el correspondiente juicio de faltas el día diecinueve de noviembre próximo a sus once treinta y cinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Conde de Ribadeo, y que se cite para dicho acto al perjudicado, denunciado y señor fiscal municipal debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento de que si no lo verifican sin alegar justa causa les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sirva de citación al denunciado Antonio Iglesias Rubio, en ignorado paradero, mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la extendiendo en Valladolid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, David Hormigos.

3.694—3.152

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL